

██████████, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 20 de marzo del año 2024, se recibió denuncia que dio inicio a esta investigación, estableciendo que los hechos a investigar son aquellos que persiguen la responsabilidad disciplinaria de don ██████████ Ayudante de Audiencias Titular de este Juzgado de Garantía de ██████████, por los hechos descritos en la denuncia que presentó doña ██████████ ante el Administrador del tribunal y que son relativos a las conductas de acoso.

SEGUNDO: Que, la Ilma. Corte De Apelaciones de ██████████, en los autos Rol ██████-2024 PL, Rol ██████-2024 de la Fiscalía Judicial, ordenó investigar los hechos **denunciados** por doña ██████████, en contra del funcionario don ██████████, cédula nacional de identidad N° ██████████, designándose como instructora a Ssa. Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de ██████████, doña ██████████.

TERCERO: Que, con fecha 6 de septiembre en curso, se le formularon cargos al **denunciado** por hechos que configuran la falta de acoso sexual referida al acercamiento o contacto físico innecesario, previsto en el art. 1 c) del acta 103-2020, al efectuar invitaciones a salir o a encontrarse en privado; miradas directas a su pecho y aproximación corporal innecesaria, ofrecimientos de participación en actividades profesionales extra laborales; visitas no requeridas a su puesto de trabajo en las que cerrando la puerta, buscaba promover privacidad solo con esta persona; entrega pública y exclusiva de un regalo de menor valor. Todas estas, abiertas manifestaciones de su interés especial hacia la funcionaria que se desempeñaba como reemplazante

temporal en una posición jerárquica funcionaria inferior; gestos, acciones o actitudes que si bien no fueron rechazados por doña [REDACTED]

██████████, tampoco fueron ni alentadas, ni correspondidas por ella, quien además rehusó acceder a las invitaciones o propuestas de mantener una relación de mayor cercanía y cordialidad fuera del ámbito del Tribunal. Especial énfasis se considera en lo ocurrido durante la última suplencia del mes de febrero del año 2024, ocasión en la que doña ██████████ fue abordada por don ██████████, a quien, a su pedido, le había facilitado un borrador de presentación judicial. El señor ██████, en lugar de acusar recibo por escrito, se aproximó al puesto en que trabajaba doña ██████████, se le acercó sin ser requerido y le susurró al oído “que encontraría una forma de agradecerle” o una expresión semejante, cuestión que para doña ██████████, en el tono y forma en que fue dicho, implicó no sólo una invasión a su espacio personal de trabajo, sino que un vedado comentario de naturaleza sexualizada, todo considerando la forma en que don ██████████ la había abordado durante los periodos previos en los que compartieron labores en la unidad de causas.

De estos cargos el investigado fue notificado y se le concedió el plazo contemplado en el Acta respectiva a fin de recibir las pruebas que estimara prudentes; sin embargo, no formuló sus descargos y tampoco produjo pruebas en su defensa, distintas de aquellas recopiladas en la etapa de instrucción.

CUARTO: Que, los cargos formulados al funcionario investigado se encuentran debidamente acreditados con declaraciones de testigos, declaración de la **denunciante** y del **denunciado**, además de documentos y registros de mensajería, todo lo que se encuentra acompañado en el expediente digital investigativo.

QUINTO: Que, mediante informe final evacuado por la Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de ██████████, se propuso a este tribunal, que el funcionario **denunciado** don ██████████

[REDACTED], Ayudante de Audiencias Titular, sea sancionado con amonestación privada, por haber incurrido en actos constitutivos de acoso sexual referido al acercamiento o contacto físico innecesario,

previsto en el artículo 1 c) del acta 103-2020.

■ Que, el artículo 1 del Acta N° 103-2018 actualizada a la fecha, proporciona el concepto de acoso sexual, en los siguientes términos: "El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo: a) Gestos y piropos lascivos. b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales. c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir. d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios.

e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

f) Exhibición de pornografía. g) Requerir información sobre actividades de índole sexual. Se considerarán comprendidas, asimismo, las acciones de hostigamiento laboral originadas o derivadas de conductas de acoso sexual.

Como se desprende de lo expuesto, varias de las acciones allí señaladas se enmarcan en los hechos acreditados, donde cuyas conductas traspasan del contacto diario entre compañeros, las que fueron reiteradas no ocasionales, intencionadas que atentaron el espacio personal e íntimo de la funcionaria **denunciante**. La repetición

e insistencia de las conductas que se reprochan le otorgan el nivel de hostigamiento, necesario para constituir un acoso, conductas no consentidas por quien las recibe y, tal como lo manifestó la afectada, fueron actitudes que si bien no fueron rechazadas, tampoco fueron ni alentadas, ni correspondidas por ella, quien rehusó acceder a las

invitaciones o propuestas de mantener una relación de mayor cercanía y cordialidad fuera del ámbito del tribunal.

SEPTIMO: Que, los antecedentes investigados y acreditados revisten especial gravedad, toda vez que afectan directamente el espacio íntimo privado y la conducta de quien se ve afectado; quienes, además, ven alterada su dinámica diaria y contaminado su espacio laboral, el que siempre debe estar a resguardo y protegido frente a este tipo de conductas.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 353, 532, y demás pertinentes del Código Orgánico de Tribunales y a las disposiciones aplicables del Acta 103-2018 y Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, se aprueba la investigación formulada por la Fiscal Titular de la Fiscalía Judicial de la Itma. Corte de Apelaciones de [REDACTED]; sin embargo, teniendo en consideración la acreditación de los cargos formulados y la gravedad de estos, SE RESUELVE:

I.- Aplicar a don [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Ayudante de Audiencias Titular de este Juzgado de Garantía de [REDACTED], la medida de censura por escrito, por haber incurrido en actos constitutivos de acoso sexual.

Regístrese y notifíquese a la **denunciante** y al **denunciado**.

En su oportunidad, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 33 del Acta 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, y una vez ejecutoriada, tómese nota en la hoja de vida funcionaria.

Rol [REDACTED]-2024 Primera Fiscalía Judicial.

Rol [REDACTED]-2024 PL.

Resolvió, [REDACTED], Administrador del Juzgado de Garantía de [REDACTED].